



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROERICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

DS
CDURDU

El que suscribe, **DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROERICH DE LA ISLA** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II, 71, fracción, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I y 95 fracción II y 96 del Reglamento Del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 81 BIS A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 28 Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, basado en el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



I. Encabezado o título de la propuesta;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 81 BIS A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 28 Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS
CDVRDU

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

La emergencia mundial de la pandemia por COVID 19 ha generado un número importante de contagios y de fallecimientos, lo cual nos obliga a proponer y exigir de las autoridades mexicanas que se tomen medidas extraordinarias para contener el número escalado de pacientes de tal manera que el colapso que esta sufriendo actualmente el sistema de salud local se logre contener, y que disminuya la propagación del virus para que, con ello, se eviten más pérdidas humanas.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

No aplica.

IV. Argumentos que la sustentan

Hasta el 29 de enero de 2021, los contagios en la CDMX ascendían a casi 500 mil confirmados, cifra que nos pone cerca de la cuarta parte de los casos que se han dado a nivel nacional, lo cual demuestra la falta de cuidado y medidas a



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



tomar por parte de las autoridades capitalinas. Ello sin contar que nos basamos en cifras oficiales, ya que diversos medios a nivel mundial y hasta propias aceptaciones de las autoridades del país, indican que el número de contagios podría ser, por lo menos del triple. Así que no sólo han sido omisos con las medidas a tomar, sino que, adicionalmente, ocultan cifras para paliar una situación gravísima en nuestra Ciudad. La falta de pruebas, la descoordinación entre centros de salud y con el registro civil y la falta de diagnósticos posteriores a la muerte. Lo único que han arrojado son cifras alegres y o la realidad de la crisis sanitaria que vivimos.

DS
CDVRDU

Como si las vidas no importaran, el Gobierno de la CDMX no planteó una verdadera estrategia de contención, ni declaró un semáforo rojo a tiempo, tan es así que, desde finales del 2021 las muertes crecieron en más del 200 por ciento. Adicionalmente, las medidas que se tomaron fueron tan a la ligera que muchas de ellas se están modificando casi de inmediato o con medidas tan absurdas como el acceso al Centro Histórico por orden alfabético. Los centros comerciales abren cuando no son necesarios y el comercio ambulante opera sin las medidas necesarias y sin una supervisión cercana, lo cual llevará, indudablemente, a más contagios y muertes.

Ante la actitud aferrada del gobierno federal y local respecto a no hacer pruebas masivas, el virus sigue avanzando a ciegas, es decir, ni siquiera estamos ciertos de cuántos contagios realmente existen, ya que ello revelaría la ineptitud gubernamental. Adicionalmente no cuentan con certeza respecto si esas pruebas son certeras o no. Aún cuando en otros países las pruebas se hacen al por mayor para atacar con fiabilidad el problema, en la Ciudad se mantienen las buenas



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



intenciones sin acciones concretas, de hecho, el país está entre los peores países de América Latina en ese rubro al promediar sólo 2.7 pruebas por cada mil personas cuando la media es de 11.5.

DS
CDVRDU

De acuerdo con los datos oficiales y la investigación de Mexicanos Contra la Corrupción, el personal médico de nuestro país es de los más vulnerables a nivel mundial. Para muestras las cifras que arrojan que en México mueren 6 veces más miembros del personal médico que en China, EUA e Italia, países que arrojan un número muy alto de contagiados como en nuestro país. Pero esto no es casual, ya que hemos visto de forma documentada la falta de insumos para personal médico y el poco valor que se da a su trabajo al traer médicos de otros países. A quienes más se debería de cuidar se le pone hasta adelante de la línea de fuego para simplemente contabilizar sus muertes si es que no se ocultan alguna.

Adicional a la actuación tan deficiente por parte de las autoridades locales, existen medidas de contención que quedan a cargo de la ciudadanía como una respuesta a la multiplicidad de contagios. La más comunes han sido el lavado constante de manos, el distanciamiento social y el uso de cubrebocas.

Respecto a este último, varios estudios científicos a nivel internacional demuestran que su uso obligatorio, continuado y masivo está directamente relacionado con la disminución de contagios en países que habían tenido los más altos niveles de enfermos por COVID 19 .



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



Por su parte, la Organización Mundial de la Salud ha informado que, de forma conjunta con otras medidas, el uso del cubrebocas ayuda a la mitigación de la transmisión viral, eso sí, siempre y cuando su utilización sea de forma adecuada y de los materiales resistentes a la filtración .

DS
CDVROU

De hecho, el director de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades, Robert Redfield, al testificar ante un subcomité del Senado de Estados Unidos, informó que el uso de mascarillas puede ser una herramienta aún más eficiente que la vacuna para combatir el virus a nivel pandémico.

Desde luego, existen algunos materiales y tipos de cubrebocas que tienen un nivel de eficiencia mayor, sin embargo, la simple posición de usar algo que nos cubra es de gran utilidad para parar la ola de contagios.

Ahora bien, dada la enorme cantidad de contagios y la posibilidad tan baja de suspender actividades por completo, consideramos que el uso del cubrebocas debe ser obligatorio, ya que dejarlo opcional generará que no se use con la regularidad referida.

Por ello, proponemos una reforma directa a la Ley de Salud y a la Ley de Cultura Cívica locales, a fin de establecer como obligatorio el uso de cubrebocas y, en caso de no atender esta recomendación, tener la posibilidad de establecer sanciones administrativas para propiciar el uso.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO.- Que el artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que

“II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad”.

En tanto que el orden constitucional local, deposita el poder legislativo en el Congreso de la Ciudad de México, integrado por 66 diputaciones, y que, de conformidad con el inciso a) del apartado D del artículo 29, nos faculta para *“Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local...”*.

SEGUNDO.- Que con fundamento en el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las y los Diputados del Congreso están facultados para iniciar leyes o decretos, en tanto que el numeral 5 fracción I de su Reglamento indica que *“iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso son derechos de las y los Diputados”* es una de las facultades de los Diputados del Congreso.

DS
CDVRO



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



TERCERO.- El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

(...)

Esta obligación incluyente refiere la importancia de cuidar la salud de todas y todos los mexicanos no sólo a través de la medicina correctiva, sino a través de todas las medidas preventivas que salvaguarden el estado de bienestar física y mental de las y los ciudadanos.

DS
CDVROU



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



CUARTO.- El Artículo 81 de la Ley de Salud del Distrito Federal señala la posibilidad de que la Secretaría tome las determinaciones a su alcance y se auxilie de quien requiera para hacer frente a epidemias:

DS
CDVROU

Artículo 81.- Queda facultada la Secretaría para utilizar como elementos auxiliares en la lucha contra las epidemias, todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado existentes en las zonas, colonias y comunidades afectadas y en las colindantes, de acuerdo con las disposiciones aplicables que emita el Jefe de Gobierno y las autoridades sanitarias competentes

En razón de lo anterior es necesario señalar como una de esas medidas el uso obligatorio de cubrebocas.

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 81 BIS A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 28 Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. Ordenamiento a modificar;

Ley de Salud del Distrito Federal y Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



VIII. Texto normativo propuesto;

Ley de Salud del Distrito Federal	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Sin correlativo	<p>Artículo 81 Bis.- Durante el tiempo que permanezca una emergencia sanitaria declarada por la Secretaría, provocada por una enfermedad contagiosa, el uso de cubrebocas será obligatorio para todas las personas, excepto para niños menores de dos años, y permanecerá vigente hasta que la misma autoridad declare oficialmente su conclusión.</p> <p>La falta de uso de cubrebocas por personas mayores de dos años hasta dieciocho no será sujeto de sanción, pero su uso será responsabilidad de los padres de familia o tutores, o de quienes tengan a su cuidado a dichos menores, quienes, en dado caso recibirán la sanción correspondiente.</p> <p>El uso de cubrebocas será obligatorio en vías y espacios públicos o de uso común; en el interior de establecimientos ya sean de comercio,</p>

DS
CDVROU



I LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



	<p>industria o servicios; centros de trabajo de cualquier ramo; centros comerciales, así como para usuarios, operadores y conductores de los servicios de transporte público o privado de pasajeros o de carga.</p> <p>La violación a los preceptos de este artículo, será sancionada administrativamente por la Autoridad Sanitaria de la Ciudad con auxilio o por medio de las diversas policías que forman parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y de los Jueces Cívicos de las diferentes demarcaciones territoriales en la Ciudad, en términos de lo señalado en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.</p>
--	--

DS
CDURDU

Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO



I LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



Sin correlativo	<p>Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:</p> <p>I. - XIX</p> <p>...</p> <p>XX. No portar cubrebocas o cualquier otra medida de seguridad sanitaria durante el tiempo que permanezca una emergencia sanitaria declarada por la Secretaría de Salud u otra autoridad local competente, provocada por una enfermedad contagiosa, en términos de la Ley de Salud del Distrito Federal.</p>																																																																																		
<p>Artículo 32.- Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:</p> <table border="1" data-bbox="237 1205 792 1608"> <thead> <tr> <th>Artículo</th> <th>Fracción</th> <th>Clase</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="5">26</td> <td>I.</td> <td>A</td> </tr> <tr> <td>II, V, IX y X</td> <td>B</td> </tr> <tr> <td>III, IV, VI, VII y VIII</td> <td>D</td> </tr> <tr> <td>XI</td> <td>E</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="4">27</td> <td>I y II</td> <td>A</td> </tr> <tr> <td>III, IV, V y VI</td> <td>B</td> </tr> <tr> <td>VII</td> <td>D</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="4">28</td> <td>I, II, III y IV</td> <td>B</td> </tr> <tr> <td>V, VI, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV y XIX</td> <td>C</td> </tr> <tr> <td>XI, XV, XVI, XVII y IX</td> <td>D</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="4">29</td> <td>I, II, III, IV, V, VI y VII</td> <td>B</td> </tr> <tr> <td>VIII y XV</td> <td>D</td> </tr> <tr> <td>IX, X, XI, XII, XIII y XIV</td> <td>C</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Artículo	Fracción	Clase	26	I.	A	II, V, IX y X	B	III, IV, VI, VII y VIII	D	XI	E			27	I y II	A	III, IV, V y VI	B	VII	D			28	I, II, III y IV	B	V, VI, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV y XIX	C	XI, XV, XVI, XVII y IX	D			29	I, II, III, IV, V, VI y VII	B	VIII y XV	D	IX, X, XI, XII, XIII y XIV	C			<p>Artículo 32.- Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:</p> <table border="1" data-bbox="824 1205 1377 1608"> <thead> <tr> <th>Artículo</th> <th>Fracción</th> <th>Clase</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="5">26</td> <td>I.</td> <td>A</td> </tr> <tr> <td>II, V, IX y X</td> <td>B</td> </tr> <tr> <td>III, IV, VI, VII y VIII</td> <td>D</td> </tr> <tr> <td>XI</td> <td>E</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="4">27</td> <td>I y II</td> <td>A</td> </tr> <tr> <td>III, IV, V y VI</td> <td>B</td> </tr> <tr> <td>VII</td> <td>D</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="4">28</td> <td>I, II, III y IV</td> <td>B</td> </tr> <tr> <td>V, VI, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV, XIX y XX</td> <td>C</td> </tr> <tr> <td>XI, XV, XVI, XVII y IX</td> <td>D</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="4">29</td> <td>I, II, III, IV, V, VI y VII</td> <td>B</td> </tr> <tr> <td>VIII y XV</td> <td>D</td> </tr> <tr> <td>IX, X, XI, XII, XIII y XIV</td> <td>C</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Artículo	Fracción	Clase	26	I.	A	II, V, IX y X	B	III, IV, VI, VII y VIII	D	XI	E			27	I y II	A	III, IV, V y VI	B	VII	D			28	I, II, III y IV	B	V, VI, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV, XIX y XX	C	XI, XV, XVI, XVII y IX	D			29	I, II, III, IV, V, VI y VII	B	VIII y XV	D	IX, X, XI, XII, XIII y XIV	C		
Artículo	Fracción	Clase																																																																																	
26	I.	A																																																																																	
	II, V, IX y X	B																																																																																	
	III, IV, VI, VII y VIII	D																																																																																	
	XI	E																																																																																	
27	I y II	A																																																																																	
	III, IV, V y VI	B																																																																																	
	VII	D																																																																																	
28	I, II, III y IV	B																																																																																	
	V, VI, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV y XIX	C																																																																																	
	XI, XV, XVI, XVII y IX	D																																																																																	
29	I, II, III, IV, V, VI y VII	B																																																																																	
	VIII y XV	D																																																																																	
	IX, X, XI, XII, XIII y XIV	C																																																																																	
Artículo	Fracción	Clase																																																																																	
26	I.	A																																																																																	
	II, V, IX y X	B																																																																																	
	III, IV, VI, VII y VIII	D																																																																																	
	XI	E																																																																																	
27	I y II	A																																																																																	
	III, IV, V y VI	B																																																																																	
	VII	D																																																																																	
28	I, II, III y IV	B																																																																																	
	V, VI, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV, XIX y XX	C																																																																																	
	XI, XV, XVI, XVII y IX	D																																																																																	
29	I, II, III, IV, V, VI y VII	B																																																																																	
	VIII y XV	D																																																																																	
	IX, X, XI, XII, XIII y XIV	C																																																																																	

DS
CDVRDU



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



IX. Artículos Transitorios;

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

TERCERO. – La Secretaría de Salud de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, contará con un plazo máximo de una semana para difundir la información sobre la obligatoriedad del uso de cubrebocas y las sanciones correspondientes por incumplir dicha obligación.

En mérito de los razonamientos y argumentos antes expuestos, someto al conocimiento de este Congreso de la Ciudad de México para su análisis, valoración y dictamen, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 81 BIS A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

RESOLUTIVO:

PRIMERO: Se adiciona el artículo 81 Bis de la Ley de Salud del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 81 Bis.- Durante el tiempo que permanezca una emergencia sanitaria declarada por la Secretaría, provocada por una enfermedad contagiosa, el uso de cubrebocas será obligatorio para todas las personas, excepto para niños menores



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



de dos años, y permanecerá vigente hasta que la misma autoridad declare oficialmente su conclusión.

La falta de uso de cubrebocas por personas mayores de dos años hasta dieciocho no será sujeto de sanción, pero su uso será responsabilidad de los padres de familia o tutores, o de quienes tengan a su cuidado a dichos menores, quienes, en dado caso recibirán la sanción correspondiente.

DS
CDVRODU

El uso de cubrebocas será obligatorio en vías y espacios públicos o de uso común; en el interior de establecimientos ya sean de comercio, industria o servicios; centros de trabajo de cualquier ramo; centros comerciales, así como para usuarios, operadores y conductores de los servicios de transporte público o privado de pasajeros o de carga.

La violación a los preceptos de este artículo, será sancionada administrativamente por la Autoridad Sanitaria del Estado con auxilio o por medio de las diversas policías que forman parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y de los Jueces Cívicos de las diferentes demarcaciones territoriales en la Ciudad,

Se sancionará con multa equivalente de hasta 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o con arresto de 13 a 24 horas, la violación a las disposiciones contenidas en el presente artículo.

SEGUNDO: SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 28 Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

I. - XIX



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



...

XX. No portar cubrebocas o cualquier otra medida de seguridad sanitaria durante el tiempo que permanezca una emergencia sanitaria declarada por la Secretaría de Salud u otra autoridad local competente, provocada por una enfermedad contagiosa, en términos de la Ley de Salud del Distrito Federal.

DS
CDURDU

Artículo 32.- Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:

Artículo	Fracción	Clase
26	I.	A
	II, V, IX y X	B
	III, IV, VI, VII y VIII	D
	XI	E
27	I y II	A
	III, IV, V y VI	B
	VII	D
28	I, II, III y IV	B
	V, VI, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV, XIX y XX	C
	XI, XV, XVI, XVII y IX	D
29	I, II, III, IV, V, VI y VII	B
	VIII y XV	D
	IX, X, XI, XII, XIII y XIV	C

Artículos Transitorios

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



TERCERO. – La Secretaría de Salud de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, contará con un plazo máximo de una semana para difundir la información sobre la obligatoriedad del uso de cubrebocas y las sanciones correspondientes por incumplir dicha obligación.

Dado en el Salón de Sesiones de Donceles a los 02 días del mes de febrero de 2021.

ATENAMENTE

DocuSigned by:

Christian Damián Von Roerich de la Isla

5445D774DAEC4D2...